



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00528-00

A favor de **Grupo Acceder OM SAS** contra de **Francisco Miguel Vega Berona** y **William Gómez Calderón** mediante proveído del 17 de mayo de 2019 y 23 de octubre de 2019 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Por la letra de cambio No. 1

1º La suma de **\$36.000.000**, correspondiente al valor del capital

2º Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **21 de julio de 2018** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Mediante auto de fecha 6 de octubre de 2023 se aceptó el **desistimiento** presentado por la parte demandante respecto al demandado **William Gómez Calderón** y en consecuencia de continuaría la ejecución únicamente contra **Francisco Miguel Vega Berona** [036AutoAceptaDesistimiento].

El demandado **Francisco Miguel Vega Berona** se notificó del mandamiento ejecutivo por intermedio de curador ad litem [028NotificacionPersonal] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P., presentó la contestación de la demanda **sin formular excepciones** [029ContestacionDemanda – 030CorreoContestacion – 032AutoRequerimiento]. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **Cuarenta y Siete Civil Municipal De Bogotá D.C., Resuelve:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 17 de mayo de 2019 y 23 de octubre de 2019 **únicamente** contra **Francisco Miguel Vega Berona**.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 003 de 29 de enero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.
² [Folios 13 y16 Cuaderno Principal]

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19dc999b141240adbcb21dd5c2452b5e5a6ff80d7712796c39a6212ce7175df**

Documento generado en 26/01/2024 08:00:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>